

Presentación

Cada día es más complejo desarrollar esta misión que nos hemos impuesto de consolidar una publicación periódica que con carácter científico honre a los grandes juristas que han dejado luminosa estela en nuestro foro, así como difundir las recientes investigaciones en el campo del Derecho y promocionar a los jóvenes que se aventuran en estas suculentas lides.

Estamos convencidos que los tiempos de “crisis” son oportunidades para demostrar lo que valemos como sociedad, y de ello hay recientes ejemplos en lo deportivo, cultural y científico. Así que en tanto continúen llegando colaboraciones a nuestro despacho seguiremos difundiendo dichos esfuerzos, persuadidos que es allí donde empiezan las soluciones a los problemas que surgen en esta época aciaga.

El N° 6 de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, que aquí presentamos con mucho cariño, fue preparado en homenaje a la memoria del profesor Arturo Luis Torres-Rivero, recientemente fallecido. Todos los que han podido conocerlo ya sea en su actividad como abogado litigante, profesor universitario, doctrinario o conferencista, tendrá plena conciencia de los méritos profesionales que engalanaron dicha figura y que es un verdadero compromiso del foro nacional enaltecer su trayectoria académica.

Tal ha sido nuestra intención, y por ello este número de la *Revista* cuenta con cuatro secciones: Homenaje, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. En el primer bloque se recopila una modesta semblanza realizada por quien suscribe, y cinco trabajos que fueron especialmente escritos para conmemorar la obra profesional del profesor Torres-Rivero, los cuales, por demás, desarrollan temas actuales del Derecho Civil, área al cual el agasajado dedicó particular atención y llegó a ser toda una autoridad. Concretamente se recogen los siguientes estudios:

La primera colaboración es de nuestra compañera de cátedra, consecuente colaboradora y cómplice de todo este esfuerzo editorial, profesora María Candelaria Domínguez Guillén; la misma tiene por título: **“El daño moral en las personas incorpóreas: improcedencia de la prueba *in re ipsa*”**. El asunto aquí tratado es un tema complejo, por cuanto tanto la institución de la “persona jurídica”, como la referida al “daño extrapatrimonial”, están rodeadas de particular oscuridad que obstaculiza el análisis en conjunto. No obstante, la autora va sorteando las trabas para arribar a una posición ajustada a nuestro ordenamiento jurídico. Así, después de precisar rápidamente la naturaleza del ente ideal y la delimitación del daño moral, aclara que en el caso de la persona jurídica es factible la reclamación de la reparación por daño no patrimonial, y por ser éste distinto a la que se puede exigir a la persona humana, requerirá de unas reglas probatorias diferentes; en sus propias palabras, los “entes incorpóreos no les aplica la presunción de dolor de daño moral, sino que el actor precisa de elementos probatorios adicionales al simple hecho generador”.

El profesor Manuel Espinoza Melet participa en esta ocasión con un trabajo titulado: **“El divorcio fundamentado en la causal de interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común”**. El autor reflexiona sobre la referida causal de divorcio que fue incorporada con la última reforma del Código Civil y expone los requisitos de procedencia, así como el decurso procesal; poniendo especial énfasis en las opiniones de la doctrina sobre la justificación de la causa y también sobre su rechazo, concluye comentando lo referente a la atención médica del cónyuge enfermo.

Indira García Calles colabora con una investigación que lleva por membrete: **“Aportes de la Ley Orgánica de Registro Civil a la unión estable de hecho”**. A través de la misma se examina la unión estable de hecho según lo que dispone la Ley Orgánica de Registro Civil, así la autora llega a perfilar las innovaciones de la Ley y como esta representa una posición de avanzada incluso en relación con lo que dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El profesor José Ignacio Hernández G. nos obsequia un trabajo denominado: **“Breves comentarios sobre las bases constitucionales de la familia y el**

divorcio en Venezuela”, donde examina dos decisiones controversiales de la Sala Constitucional que interpretan normas sobre el divorcio. Para su estudio, el autor expone las bases constitucionales de la familia y su relación con el matrimonio y divorcio; posteriormente, comenta la sentencia N° 446/2014 referida al artículo 185-A del Código Civil, siguiendo con el fallo N° 693/2015, que se centra en el artículo 185 del Código. Su análisis permite visualizar que ambos fallos poseen excesos en relación con la función que debe ejecutar el juez constitucional y, además, son contradictorias entre sí.

Cierra esta sección, una colaboración de quien suscribe titulada: **“La última sentencia de divorcio de la Sala Constitucional (comentarios a la sentencia N° 693 de fecha 02 de junio de 2015)”**. A través de la misma se examina un fallo bastante controversial por fijar un precedente “vinculante” en materia de divorcio y que tiene especial interés por coincidir con una temática a la cual el profesor Torres-Rivero dedicó especial aplicación práctica y teórica. A través del referido estudio, se parte de reflexionar sobre la función de la Sala Constitucional y su rol en la interpretación del Derecho de Familia. Para evidenciar la posición inicial, se comenta la sentencia N° 693 de la Sala, que interpreta el artículo 185 del Código Civil referente al divorcio, se destacan las fallas de la sentencia, así como sus aciertos. Posteriormente, se propone otra solución que, a nuestro juicio, resulta más ajustada a las normas y principios constitucionales. Finalmente, se traen a colación las normas que sobre el divorcio contiene el “proyecto” de Código Procesal Civil, que actualmente se encuentra en “segunda discusión” por la Asamblea Nacional.

La sección Doctrina la integran cuatro trabajos: el primero pertenece a Cosimina G. Pellegrino Pacera y se titula: **“Derecho y literatura: aproximación al análisis de la novela *La ciudad vencida* como recurso didáctico en la enseñanza jurídica”**. A través del mismo, la autora continúa con su investigación sobre la vinculación de la ciencia jurídica con la literatura y otras expresiones artísticas¹.

¹ Vid. Pellegrino Pacera, Cosimina G.: “Derecho, cine y literatura: Una propuesta para el estudio del Derecho Laboral”. En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N° 5 (Edición Homenaje a Fernando Ignacio Parra Aranguren). Caracas, 2015, pp. 185-209.

En este caso parte de la novela **La ciudad vencida** de Poleo para demostrar cómo a través de dicho recurso literario se puede reflexionar y aprender sobre temas de actualidad en el Derecho, como lo son los referidos a los derechos humanos, la responsabilidad del Estado, el Estado democrático de Derecho, entre otros aspectos.

El profesor Sacha Rohán Fernández Cabrera participa con: “**El derecho al olvido**”. Concretamente, reflexiona sobre un derecho que ha surgido producto de las tecnologías de la información y que cada día adquiere mayor reconocimiento en diversos ordenamientos. Ciertamente, el autor, después de comentar sucintamente los conceptos previos, se introduce en el examen de dicho derecho humano, planteando varias interrogantes que responde acudiendo a la experiencia foránea, donde el mismo ha alcanzado especial repercusión. Finaliza trazando las líneas que relacionan el derecho al olvido y el *habeas data* concluyendo que el primero es un género que se particulariza cuando se requiere protección de datos personales en el aspecto digital y el *habeas data* es más amplio al referirse a la protección de cualquier dato personal que no posea medios particulares de protección.

Víctor Jiménez Escalona colabora con un *paper* que titula: “**El control constitucional en la casación civil**”, donde medita sobre el instituto de la casación civil y su relación con determinados derechos fundamentales: debido proceso o tutela judicial efectiva, y subraya cómo la casación civil no solo debe ser visualizada como una figura procesal de carácter recursiva, sino también como un instrumento de control constitucional, que protege la tutela judicial efectiva o el derecho a la defensa, entre otras facultades fundamentales.

Cierra esta sección un enjundioso estudio preparado por el profesor Enrique Urdaneta Fontiveros titulado: “**El deber del acreedor perjudicado de evitar o mitigar el daño**”, a través del cual el autor examina una figura del Derecho de Obligaciones poco estudiada en la doctrina nacional, correspondiente a la existencia del deber de evitar o mitigar el daño; concretamente centra su investigación en la responsabilidad contractual. Para demostrar su existencia, inquiriere en el Derecho comparado e instrumentos internacionales de unificación del

derecho de los contratos su fundamento; a través de ellos demuestra un conocimiento profundo de la doctrina y jurisprudencia foránea, lo cual enriquece su colaboración y corrobora que dichas fuentes son antecedentes del Derecho patrio. Sigue ahora adentrándose en el estudio del deber de evitar o mitigar el daño en el Derecho venezolano, subrayando su naturaleza de “carga” y resaltando que si bien no tiene una regulación específica en el Código Civil, se fundamenta en la buena fe como principio general del Derecho y en el deber de indemnizar el daño directo, lo que exigiría de la víctima del incumplimiento una conducta para disminuir o evitar el daño que razonablemente puede ser prevenido o detenido, ya que el mismo no será indemnizado si se demuestra inercia del acreedor en impedir o disminuir el perjuicio.

La sección de Legislación la componen tres colaboraciones. La primera es de Víctor Guidón Guerrero, con un trabajo que lleva por título: “**Los intermediarios en la nueva Ley de Mercado de Valores y los valores objeto de su actividad**”. Aquí se estudian las disposiciones de la nueva Ley de Mercado de Valores relativas a los “operadores de valores autorizados”, así como la clase de valores que pueden ser objeto de intermediación, concluyendo que el nuevo texto legal establece mayores restricciones que el instrumento que le precede.

Samantha Sánchez Miralles nos entrega un trabajo denominado: “**Consecuencias derivadas del artículo 264 del Código de Comercio de Venezuela**”. La autora reflexiona sobre los efectos que se deducen de la referida disposición del Código de Comercio, que se refiere a cuando ocurre una pérdida importante del capital social, circunstancia que genera determinados deberes para los accionistas y que en su escenario más grave ocasiona que la sociedad entre en estado de liquidación de no tomarse las medidas necesarias para recuperar el capital.

Finaliza esta sección un trabajo de Claudia Vásquez Urosa: “**La inutilidad de algunas disposiciones en el Derecho venezolano actual (especial referencia a las denominadas leyes del Poder Popular)**”; el mismo explora la realidad legislativa venezolana desde una perspectiva crítica. Así, partiendo de teorías iusfilosóficas, describe la estructura ideal de la norma jurídica y lo que debe ser el contenido de la ley; ello es contrastado con algunos ejemplos

sacados de la actividad legislativa, poniendo especial énfasis en instrumentos que se han denominado “leyes del Poder Popular”. El resultado es la evidencia de distorsiones en la técnica legislativa que redundan negativamente en el cumplimiento de los fines que debe perseguir el legislador y en el disfrute de los derechos por parte de los ciudadanos.

La sección de Jurisprudencia recae en una colaboración preparada por Aghner Florez Quiñones titulada: “**La interpretación constitucional y la teoría de la democracia deliberativa de Carlos Santiago Nino: análisis de dos sentencias representativas**”, donde a través de la “teoría de la democracia deliberativa” de Nino, examina las fortalezas y debilidades de la interpretación constitucional. Para contextualizar su posición toma dos fallos representativos: uno de la Sala Constitucional de Venezuela y otro de la Corte Constitucional de Colombia², que tocan tópicos relacionados con la argumentación e interpretación constitucional, a través de ellos corrobora cómo con la operatividad de la teoría de Nino es posible mejorar la argumentación jurídica.

Ya finalizando estas líneas, queremos desde el Consejo Editorial extender nuestras condolencia a los familiares del distinguido editor don Álvaro Sanabria, fundador de Álvaro Nora Librería Jurídica, recientemente fallecido, gran amigo de esta *Revista*, así como también a los parientes y discípulos de los profesores César Ramos, Francisco López Herrera y Raúl Sojo Bianco, destacados catedráticos en el campo del Derecho de Familia, a los cuales les debemos una docta doctrina. Paz a sus almas.

Como es justo, agradecemos a aquellos que hacen posible esta publicación, en especial a la profesora Domínguez Guillén por sus aportes *ad honorem*, al Consejo Científico Asesor, a los árbitros y a nuestro equipo de diagramación y corrección, también a los amigos de Paredes Libros, Álvaro Nora y los

² Los textos de los referidos fallos puede ser consultados en: Delgado Ocando, José Manuel (proemio): **Bases jurisprudenciales de la supraconstitucionalidad**. 2ª, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, 2002, pp. 215 y ss. y Gaviria Díaz, Carlos: **Sentencias (herejías constitucionales)**. Fondo de Cultura Económica. Bogotá, 2002, pp. 407 y ss.

libreros del pasillo de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, por su apoyo siempre constante en la distribución de la *Revista*.

Satisfechos del trabajo emprendido, agradecemos el apoyo firme de nuestros crecientes lectores a los cuales están destinados los esfuerzos editoriales. Aprovechamos para reiterar nuestra profunda estima a los colaboradores, por creer en esta joven *Revista*, ya que sin sus aportes desprendidos ella no sería posible; infinitas gracias.

Para finalizar, debemos informar con regocijo que continuando con esa incipiente práctica de homenajear a grandes juristas venezolanos, a sugerencia del profesor Miguel Ángel Torrealba Sánchez el Consejo Editorial ha acordado preparar el próximo número en homenaje al profesor José Peña Solís. Con este gesto deseamos retribuir los grandes esfuerzos que el profesor Peña Solís ha dedicado al estudio y difusión del Derecho Público en Venezuela y donde se ha ganado una posición privilegiada como voz autorizada en la materia, que ha adquirido fama imperecedera. No tenemos la menor duda de que el foro va a responder a este llamado y el N° 7 de esta *Revista* contará con excelentes colaboraciones. Gracias de antemano a los que se suman a esta iniciativa y gracias al profesor Torrealba Sánchez, quien coordina dicha edición...

A la memoria del profesor Arturo Luis Torres-Rivero: “No le conocí. Pero sé que en su figura se ejemplifican la más solidas y destacadas virtudes de la Abogacía”.

Profesor Edison Lucio Varela Cáceres
Director